

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/351
21 de marzo de 2012

(12-1519)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

SEXTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO: NORMAS

Comunicación de Colombia

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2012, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC reconoce la importancia de las normas, guías y recomendaciones internacionales en las Buenas Prácticas de Regulación, según las cuales los Reglamentos Técnicos elaborados en conformidad con las normas internacionales no crean un obstáculo innecesario al comercio internacional. La adopción de normas internacionales facilitaría el acceso de las mercancías a los mercados ya que a través de estas se armonizan requisitos. Unas normas internacionales que respondan a las necesidades reglamentarias y del mercado mundial, generarán la confianza necesaria para el intercambio comercial, así como condiciones favorables para el desarrollo económico de los países en desarrollo y de los Países Menos Adelantados. Igualmente, pueden contribuir a un aumento de los índices de crecimiento económico de los Miembros.

2. En el Primer Examen Trienal, los Miembros estudiaron las dificultades y problemas que habían encontrado en el uso de normas internacionales y la participación en su elaboración. En el Segundo Examen Trienal, los Miembros trataron de mejorar la confiabilidad de las normas y la aplicación efectiva del Acuerdo mediante una Decisión del Comité que señaló los principios para la elaboración de normas internacionales. En el Tercer Examen Trienal se hizo una mención de las normas internacionales en el punto sobre Buenas Prácticas de Reglamentación y se recalcó la importancia de cumplir las disposiciones del Acuerdo en esta materia. En el Cuarto Examen Trienal se reafirmó la importancia de que los Miembros utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes, se invitó a los Miembros a participar en la elaboración de las normas internacionales en las instituciones internacionales de normalización y se acordó intercambiar información sobre la experiencia de los Miembros con respecto a la utilización de las normas internacionales. En el Quinto Examen Trienal, los Miembros examinaron con mayor profundidad el papel de las normas internacionales a la luz de las Buenas Prácticas de Reglamentación y de su participación en las actividades de normalización internacional.

3. Transcurridos doce años aproximadamente, desde la adopción de la "*Decisión del Comité relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al anexo 3 del acuerdo*" Colombia considera conveniente evaluar el impacto de esta decisión en la aplicación del Acuerdo OTC y la facilitación del comercio. Para ello cabe preguntar:

- a) Cuál ha sido el nivel de divulgación de los principios?
- b) Cómo ha contribuido la decisión del Comité en la determinación de cuándo se puede considerar que una norma, guía y recomendación es internacional?
- c) Cuál ha sido el nivel de utilización de las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes por parte de los Miembros en la elaboración de sus reglamentos técnicos?
- d) Se han reducido los obstáculos técnicos al comercio por la adopción de normas internacionales?
- e) En qué ha contribuido el cumplimiento de esta decisión a mejorar los niveles de armonización y transparencia?
- f) La utilización de normas internacionales ha contribuido a dirimir diferencias comerciales en el marco de la OMC?
- g) Cuál ha sido el nivel de participación de los países en desarrollo y los Países Menos Adelantados en la elaboración de las normas internacionales en los organismos internacionales de normalización?

4. Colombia insta a los miembros a que durante el Sexto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, también aborden el tema relacionado con la necesidad de disponer de una definición de "*Norma Internacional*", que supere la ambigüedad que se tiene en el marco del Acuerdo OTC, como acertadamente lo señala la India en su documento G/TBT/W/345. Para Colombia, esto ha limitado la utilización de las normas internacionales en la elaboración de los Reglamentos Técnicos por parte de los Miembros, al no existir claridad sobre si una determinada norma es o no internacional.

5. Llamamos igualmente la atención de los Miembros a que en el Comité OTC analicen las razones para identificar a las instituciones internacionales de normalización que elaboran las normas internacionales pertinentes según lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y en consecuencia se avance en el reconocimiento de las organizaciones de normalización internacional competentes, tal como se ha hecho en el marco del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Ello facilitaría la participación de los países en desarrollo y los Países Menos Adelantados en las instituciones internacionales de normalización que elaboran las normas internacionales.

6. Con ocasión del Sexto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Colombia se permite someter a la consideración del Comité sus comentarios en torno a la definición de Norma Internacional, el acceso a las normas utilizadas en la elaboración de los Reglamentos Técnicos y la revisión de "los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al anexo 3 del acuerdo", Decisión adoptada por el Comité en noviembre del año 2000. En este sentido, Colombia quisiera conocer la opinión de los Miembros sobre estas cuestiones.

7. Con este documento buscamos contribuir al debate sobre la necesidad de contar con una definición de norma internacional, así como la necesidad del reconocimiento de las instituciones internacionales de normalización en el marco del Acuerdo OTC - todo esto en el contexto del sexto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

II. DEFINICION DE NORMA INTERNACIONAL

8. Los exámenes de las políticas y prácticas comerciales por lo general incluyen un aparte sobre las medidas que afectan las importaciones, entre las que se mencionan las normas y reglamentos técnicos. Ha sido una constante en los informes de la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio la preocupación por conocer sobre las normas nacionales o internas que están basadas en forma idéntica a las normas de instituciones de normalización internacional tales como la ISO, la IEC, el CODEX, la OIML y la ITU. Creemos que también debería ser una preocupación del Comité OTC conocer y disponer de información estadística sobre los Reglamentos Técnicos de los Miembros que se encuentran armonizados con una norma internacional.

9. Si bien con la adopción de la Decisión del Comité OTC "*relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al anexo 3 del acuerdo*", se avanzó en el procedimiento que deben tener en cuenta las instituciones de normalización en sus procesos de elaboración de normas, para considerar estas como normas internacionales, la decisión no hace claridad sobre qué norma es internacional o cuándo una norma no es una norma internacional. Tampoco brinda claridad acerca de cuáles serían las instituciones de normalización reconocidas a la luz del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

10. Inicialmente, se podría llegar a afirmar que toda norma que se haya elaborado teniendo en cuenta los principios señalados en la decisión adoptada por el Comité OTC en noviembre del año 2000, es una norma internacional, lo cual supondría que los Miembros participaron presencial o virtualmente durante el proceso de elaboración de dicha norma en la institución de normalización que cumple con estos principios y que por ende puede considerarse como una institución de normalización internacional.

11. Igualmente, los Miembros que por la limitación de sus recursos no pudieron participar en la elaboración de una norma que haya cumplido con los "*principios para la elaboración de normas*" señalados por el Comité OTC, previamente a la utilización de dichas normas, tendrían que indagar ante las instituciones de normalización correspondientes por el procedimiento que surtió la elaboración de la norma pertinente. Ello hace más dispendiosa y costosa la utilización de las normas en el proceso de elaboración de Reglamentos Técnicos por parte de los países en desarrollo y los Países Menos Adelantados.

12. Colombia considera que durante el Sexto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se debería dar un debate sobre la necesidad de contar con una definición de norma internacional. Si bien el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en su Anexo 1, indica la definición de "Norma", este no menciona la definición de "Norma Internacional". La discusión sobre la definición de "Norma Internacional" debe pasar por la cuestión de cuáles serían las instituciones de normalización internacionales reconocidas a efectos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

III. ACCESO A LAS NORMAS

13. El acceso a las normas completas referenciadas de manera indicativa en los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados es uno de los aspectos a mejorar. En efecto, algunos Miembros no están proporcionando, directamente o por conducto de la Secretaría de la OMC, las normas referenciadas indicativamente en los proyectos de reglamentos técnicos.

14. Muchas veces al cursar una solicitud para obtener el texto completo del proyecto de reglamento técnico incluyendo las normas referenciadas, algunos Miembros - para no suministrar las

normas referenciadas en los documentos notificados, arguyen que éstas han sido elaboradas por instituciones de normalización de carácter privado o que tienen un precio en el mercado.

15. En numerosas oportunidades la utilización de normas referenciadas de manera indicativa en los proyectos de Reglamentos Técnicos se han constituido en una barrera para hacer comentarios, en razón a que los requisitos técnicos o básicos están contemplados en las normas referenciadas y no en el cuerpo del proyecto de Reglamento Técnico que se notifica por parte de la OMC. Ello obstaculiza el pronunciamiento sobre dichos requisitos técnicos por parte de los Miembros.

16. De conformidad con el párrafo 9.4 del artículo 2 y el párrafo 6.4 del artículo 5 del Acuerdo OTC, los Miembros deben prever un plazo prudencial para que los demás Miembros formulen observaciones por escrito sobre los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad notificados, y mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de tales conversaciones.

17. Colombia considera que el no otorgar acceso a toda la documentación inherente a la regulación en proyecto notificada, es una práctica que priva a los Miembros de la posibilidad de formular observaciones en una etapa importante y de influir en la elaboración de las prescripciones técnicas de otros Miembros, para cumplir con el objetivo de facilitar el comercio, reduciendo de manera significativa los obstáculos innecesarios al comercio. En este sentido se estaría violando el principio de transparencia.

18. Colombia propone que el Comité examine la forma de acceder a las normas referenciadas de manera indicativa en los proyectos de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad, en las cuales se consignan los requisitos técnicos o básicos que van a tener el carácter de obligatorios y que podrían constituirse en obstáculos innecesarios al comercio internacional. Igualmente invita a examinar las medidas que se podrían tomar al respecto.

19. El acceso a las normas se dificulta en mayor grado cuando se trata de normas privadas que se han utilizado en la elaboración de proyectos de Reglamentos Técnicos, gracias a la capacidad de lobby que tienen algunos gremios, empresas, supermercados e hipermercados. De esta manera se fomenta la viabilidad y aceptación de las normas privadas por parte de algunos Miembros, lo que ocasiona en no pocas oportunidades barreras de acceso al comercio internacional y la creación de nichos de mercado que benefician a esas empresas, supermercados e hipermercados.

20. Por lo general las normas privadas son más rigurosas, su cumplimiento es más costoso y se identifican con un determinado desarrollo tecnológico, diferenciando de esta manera sus productos de otros similares que tiene la misma función o prestan el mismo servicio o tienen equivalente utilidad. Estas normas contribuyen a segmentar el acceso de los países en desarrollo y los Menos Adelantados a los mercados, debiendo ellos cumplir con las normas privadas de diferentes mercados de exportación, lo que reduce la generación de economías de escala.

21. Restringir el debate en el seno del Comité de OTC sobre la utilización cada vez mas creciente de normas privadas en la elaboración de proyectos de Reglamentos Técnicos puede propiciar la proliferación de normas empresariales de supermercados e hipermercados.

IV. COMENTARIOS AL DOCUMENTO G/TBT/W/345

22. Colombia agradece a la India la oportunidad de comentar su propuesta de examinar "*Los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al anexo 3 del acuerdo*" consignados en la decisión del Comité OTC de noviembre de 2000, propuesta presentada mediante el documento G/TBT/W/345 del 10 de noviembre de 2011 y la cual consideramos oportuna a propósito del Sexto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

23. Estimamos que, en materia de "*transparencia*", la propuesta de revisión señalada por la India en el documento G/TBT/W/345, puntualiza y ejemplariza lo adoptado por el Comité OTC en su Decisión relativa a los "*principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales*", sin ir más allá de las prácticas que en materia de transparencia se señalan en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (las cuales se ejercían cotidianamente por algunas instituciones de normalización internacional previamente a la Decisión y fueron adoptadas por otras instituciones de normalización a partir de la divulgación de la Decisión, facilitando la identificación de estas últimas como instituciones de normalización internacional).

24. En lo relacionado con la "*Apertura*", compartimos lo expresado por la India en su documento G/TBT/W/345, en particular lo concerniente a los costos de participación, lo cual constituye la principal limitante a la intervención de los Países en Desarrollo y los Países Menos Adelantados en el proceso de elaboración de las normas, más cuando ya no son una, dos o tres instituciones de normalización, sino muchas más en las que se debería participar. Ello demanda una mayor cantidad de recursos tanto humanos como financieros para una efectiva participación.

25. El principio de "*Imparcialidad*", es por lo general acatado por las diferentes instituciones de normalización, siendo en la práctica de la elaboración de las normas que esta se materializa. La imparcialidad depende en gran medida de los recursos, la investigación, el conocimiento, y la experiencia de los miembros que participan en la elaboración de las mismas. Cuando estas condiciones no se presentan de manera equivalente, se puede pensar que las normas tenderán a favorecer los intereses de uno o más proveedores o de uno más países; por lo tanto no creemos que reflejando en las normas "*las diferencias geográficas, climáticas y tecnológicas que existen entre las distintas regiones*" o países, se eviten los sesgos tecnológicos en las normas que terminan favoreciendo a una u otra parte.

26. El "*Consenso*" es la esencia del procedimiento de normalización. El consenso es lo que diferencia el proceso de elaboración de normas de otros procesos, en razón a que los argumentos que se utilizan para obtener el consenso en la elaboración de las normas son de carácter técnico - por lo tanto los argumentos deben ser demostrables y verificables. La opción de la votación es una instancia que sólo se debe utilizar para dirimir aspectos no técnicos en la elaboración de las normas; por ende, no consideramos conveniente abrir la puerta a las votaciones calificadas para lograr acuerdos en materia de requisitos técnicos. El consenso se logra con argumentos y no con votaciones.

27. Con la adopción del principio de "*Eficacia y pertinencia*", el Comité OTC recoge las necesidades y aspiraciones más sentidas de los miembros, en especial de los Países en Desarrollo y de los Países Menos Adelantados, en cuanto a lo que deben responder las normas internacionales que se utilizan en las Buenas Prácticas de Regulación para facilitar el comercio y eliminar obstáculos innecesarios al comercio internacional. Al compartir el espíritu de este principio apoyamos la propuesta de la India, en el sentido de considerar la evaluación *ex ante* y *ex post* en la interpretación de este principio.

28. Consideramos que la aplicación del principio de "Coherencia", por parte de las instituciones internacionales de normalización, se encuentra altamente correlacionado con la necesidad de identificar las instituciones internacionales de normalización que elaboran normas internacionales pertinentes según lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, facilitando de esta manera la coordinación y la cooperación entre ellas.

29. En cuanto a la "Dimensión del Desarrollo", en aplicación de este principio las instituciones internacionales de normalización reconocidas deberían divulgar a través del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, sus programas de "asistencia técnica, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo OTC", al alcance de los Países en Desarrollo y los Menos Adelantados.
